CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN NRO. 003	
CONTRATANTE:	**CONCEJO MUNICIPAL DE CAREPA** NIT. 890.985.316-8
CONTRATISTA	**NANCY OROZCO TUBERQUIA** CC: 43.142.789 de Carepa – ANT Dirección: BRR DOCE DE OCTUBRE CR 71 80 45 Celular: 3 1 0 5 4 4 3 6 4 3
OBJETO	PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN EN EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES DE CATERING, ATENCIÓN Y LOGISTICA EN EL MARCO DEL EJERCICIO DE CONTROL POLITICO DESARROLLADO EN LAS SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE CAREPA PARA LA VIGENCIA 2025.
VALOR	TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS ($35.000.000)
SUPERVISOR	PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL
PLAZO	DIEZ (10) MESES

JUAN CAMILO HIGUITA TUBERQUIA, mayor de edad y de esta vecindad, identificado con la cedula de ciudadanía Nº. 1.152.223.953 expedida en el Municipio de Medellín-Antioquia, quien, en su calidad de PRESIDENTE, quien actúa en nombre y representación del **CONCEJO MUNICIPAL DE CAREPA** de una parte, quien en adelante y para los efectos de este acto se denominará **EL CONCEJO** y por la otra **NANCY OROZCO TUBERQUIA**, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 43.142.789 de Carepa – ANT, actuando en nombre propio, quien en lo sucesivo y para efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, se ha celebrado el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS**, de conformidad con lo previsto en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, habida cuenta que la presente contratación se requiere para fines específicos y no se cuenta con personal de planta para prestar el apoyo a contratar, el cual se consigna en las siguientes cláusulas: **PRIMERA: OBJETO: EL CONTRATISTA** se obliga con el **CONCEJO DE CAREPA** a la PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN EN EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES DE CATERING, ATENCIÓN Y LOGISTICA EN EL MARCO DEL EJERCICIO DE CONTROL POLITICO DESARROLLADO EN LAS SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE CAREPA PARA LA VIGENCIA 2025.. **SEGUNDA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** En desarrollo del objeto del contrato, el CONTRATISTA se obliga a: **I. OBLIGACIONES GENERALES: 1).** Cumplir con el objeto del contrato en las condiciones establecidas en el estudio previo, documentos anexos y complementarios y en el contrato; de conformidad con los lineamientos técnicos establecidos en el presente documento. **2).** Presentar informes para cada pago, los cuales deben tener las evidencias solicitadas por

Powered by CamScanner

cada bien o servicio. **3).** Facilitar la labor de supervisión dando respuesta oportuna a las observaciones o requerimientos que se realicen. **4).** Realizar máximo dentro de los tres (3) días siguientes a la suscripción del contrato, las gestiones necesarias para el cumplimiento de los requisitos de ejecución que le correspondan y asumir los costos de éstas. **5).** Acreditar la idoneidad necesaria para la ejecución del objeto contractual, mediante la presentación de los documentos que demuestren los conocimientos. **6).** El personal que participe en la ejecución del proyecto será contratado directamente por el Contratista, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes en Colombia, y el Concejo de Carepa, no adquiere con él ninguna responsabilidad de vinculación laboral, administrativa, ni de otra índole. **7).** El supervisor podrá solicitar, en cualquier momento, el suministro de información sobre la nómina del personal asignado al proyecto, y el Contratista atenderá esta solicitud con el detalle requerido y en el plazo que se le haya fijado. El desacato de cualquiera de estas disposiciones constituye causal de incumplimiento del contrato. **8).** Realizar todos los pagos de honorarios, salarios, seguridad social, parafiscales e indemnizaciones que le correspondan de acuerdo con el personal que llegare a emplear en la ejecución del convenio, en las cuantías establecidas por la ley y oportunamente, y entregara a la supervisión las respectivas constancias. Bajo ninguna circunstancia el personal o los contratistas que presten sus servicios para el contratista, tendrán vinculación alguna con el Concejo o con cualquiera de sus dependencias. Cualquier reclamación que por cualquier motivo surja contra el contratista, será exclusivamente contra este; en consecuencia, el CONCEJO no será llamado a responder por ninguna de las obligaciones adquiridas por el CONTRATISTA **9)** Mantener indemne al CONCEJO frente a cualquier reclamación que resultare del cumplimiento de las obligaciones contractuales o que esté relacionado con el objeto del contrato. **10)** Reportar número de cuenta para consignación o transferencia de pagos en dinero. **II. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS**: **1.** Desarrollar servicios de catering, asistencia, acompañamiento y atención en materia logística a cada una de las sesiones, reuniones y estudio de comisión desarrollados en el consejo municipal.

PARAGRAFO: El servicio de catering deberá desarrollarse dentro de los lineamientos establecidos por el consejo municipal de Carepa; para esto el contratista deberá contar con el recurso monetario, logístico y de personal necesario para su estricto cumplimiento.

Es así que la asistencia del servicio de catering deberá planificarse teniendo en cuenta la programación de las sesiones, reuniones y estudio de comisión desarrollados por el consejo, en dicha planificación se especificaran los insumos de alimentación, hidratación y de ser requerido transporte. **TERCERA: OBLIGACIONES DEL CONCEJO**: En virtud del presente proceso contractual el CONCEJO se obliga a: **1).** Pagar al CONTRATISTA el valor del contrato, de acuerdo a la forma de pago establecida. **2).** Asignar un Supervisor para vigilar el desarrollo y ejecución del contrato. **3).** Suministrar la información y todos aquellos servicios que requiera EL CONTRATISTA en ocasión a la ejecución del presente contrato. **CUARTA: CONFIDENCIALIDAD:** En virtud de la suscripción del presente contrato se compromete a **1).** Manejar manera confidencial la información que como tal le sea presentada, entregada y toda aquella que se genere en torno a ella como fruto de la prestación de sus servicios. **2).** Guardar confidencialidad sobre esa información y no

Powered by CamScanner

emplearía en beneficio propio o de terceros mientras conserve sus características de confidencialidad o mientras sea manejada como de carácter reservado en la entidad. **QUINTA: VALOR Y FORMA DE PAGO**: El valor del contrato asciende a la suma de TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS ($35.000.000), el anterior valor será facturado por el contratista y cancelado en 4 cuotas de CUATRO IGUALES de acuerdo a las actividades y presupuesto ejecutado, previa presentación del informe de actividades aprobado a satisfacción por parte del supervisor del contrato, factura y/o cuenta de cobro respectiva, acompañada de la certificación de cumplimiento a satisfacción de la prestación del servicio, expedida por el supervisor del contrato y presentación de la certificación del representante legal y/o el revisor fiscal en la que conste que se encuentra al día en el pago de la nómina y los aportes al sistema de seguridad social integral y parafiscales del personal a su cargo, riesgos profesionales y aportes a las cajas de compensación familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. La periodicidad de los pagos se efectuará de conformidad con la certificación de la disponibilidad de PAC programado por la Tesorera del Municipio. **Parágrafo**: Si el contratista no se encuentra a paz y salvo con el Municipio de Carepa, lo autoriza para que al momento del pago automáticamente y sin previo aviso realice el correspondiente cruce de cuentas, para compensar los valores que tenga en mora por cualquier concepto. **SEXTA: IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL**: Los gastos que se deriven del presente proceso se realizarán con cargo al rubro Presupuestal Nro. 2.1.2.02.02.008 denominados SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS Y SERVICIOS DE PRODUCCIÓN.. **SÉPTIMA: DURACIÓN**: EL CONTRATISTA se obliga a desarrollar las actividades descritas en el presente contrato en un plazo de **DIEZ (10) MESES** contados a partir de la aprobación de la póliza y la firma del acta de inicio. **OCTAVA: INTERVENTORÍA, SUPERVISIÓN Y VIGILANCIA DEL CONTRATO:** La coordinación, supervisión y vigilancia de la ejecución del presente contrato y el cumplimiento de las obligaciones derivadas del mismo estarán a cargo del PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL y la secretaria del concejo municipal . El supervisor estará autorizado para impartir instrucciones al contratista sobre asuntos de su responsabilidad y exigirle la información que considere necesaria. El contratista se obliga a suministrar la información que le sea solicitada y a cumplir las instrucciones que le imparta el supervisor. **NOVENA: EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL**: Por cuanto el contratista presta el servicio objeto del contrato con plena autonomía técnica y administrativa, queda expresamente entendido que no habrá vínculo laboral entre el CONCEJO y el CONTRATISTA, por lo tanto en ningún momento se generan prestaciones sociales en beneficio de **EL CONTRATISTA. DECIMA: CADUCIDAD ADMINISTRATIVA:** EL CONCEJO por medio de resolución motivada, podrá declarar la caducidad administrativa de este contrato por hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato, de conformidad y por las causales previstas en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993 y en el artículo 90 y 91 de la Ley 418 de 1997. **DECIMA PRIMERA: EFECTOS DE LA CADUCIDAD:** La declaratoria de caducidad restituye las cosas al estado precontractual, EL CONCEJO podrá hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria y por ende la garantía de cumplimiento. En caso de incumplimiento total el Contratista pagará, a título de indemnización, el equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, los que se podrán cobrar,

Powered by CamScanner

sin requerimiento, con base en el presente documento, el cual prestará mérito ejecutivo, o se hará efectiva directamente por el CONCEJO, o de la garantía única de cumplimiento, o por jurisdicción coactiva. **Parágrafo.** Para la imposición de la sanción se seguirá el procedimiento descrito en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. **DÉCIMA SEGUNDA: MULTAS**: Si EL CONTRATISTA faltare al cumplimiento en alguna de las obligaciones contraídas en este contrato, EL CONCEJO podrá imponerle multas sucesivas equivalentes al uno por ciento (1%) del valor total del contrato, sin que el monto total de las multas exceda al diez por ciento (10%) del valor total del contrato de conformidad con la Ley 80 de 1993. Sin perjuicio de la declaratoria de caducidad. **Parágrafo.** Para la imposición de la sanción se seguirá el procedimiento descrito en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. **DÉCIMA TERCERA: CLAÚSULAS EXCEPCIONALES:** El presente contrato, se rige por los principios de Terminación, modificación e interpretación unilaterales, en los términos consagrados en la Ley 80 de 1993 y Ley 1150 de 2007. **DÉCIMA CUARTA: INCOMPATIBILIDADES E INHABILIDADES: EL CONTRATISTA**, para los efectos de éste contrato declara bajo la gravedad del juramento no estar incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades legales previstas en el artículo 8° de la Ley 80 de 1993 y normas que lo adicionan o modifican. **DÉCIMA QUINTA: CESIÓN DEL CONTRATO**: El CONTRATISTA no podrá ceder, ni subcontratar total ni parcialmente el presente contrato, ni el cumplimiento de sus obligaciones sin autorización previa y por escrito del CONCEJO. **DÉCIMA SEXTA: GARANTÍAS**: Para avalar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del mismo, por conducto de una entidad bancaria o de las compañías de seguros legalmente constituidas, expedirá garantía a favor del CONCEJO MUNICIPAL DE CAREPA que cubra los siguientes riesgos: **Cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato**, en cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato con una vigencia igual al plazo de ejecución del mismos y cuatro meses más. **Calidad del servicio**, en cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato con una vigencia igual al plazo de ejecución del mismos y cuatro meses más . **DÉCIMA SÉPTIMA: SUSPENSIÓN TEMPORAL**: Se podrá suspender la ejecución del contrato por mutuo acuerdo en los eventos de fuerza mayor o caso fortuito, igualmente cuando a juicio de EL CONCEJO se considere necesario por causas ajenas al contratista. **DÉCIMA OCTAVA: SOLUCIÓN DIRECTA**: Antes de acudir a la cláusula compromisoria, las diferencias de este contrato se sujetarán a los siguientes mecanismos alternativos de solución de conflictos: a) El Acuerdo; b) La transacción; c) La Conciliación; d) la amigable composición. **DÉCIMA NOVENA: INDEMNIDAD DEL CONCEJO DE CAREPA**. EL CONTRATISTA se obliga a mantener indemne al CONCEJO de cualquier reclamación, demanda, acción legal, y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes, ocasionados por el contratista, sus subcontratistas o dependientes durante la ejecución del objeto y obligaciones del contrato. **VIGÉSIMA: PERFECCIONAMIENTO**: El presente contrato se perfecciona con la suscripción de las partes. **VIGÉSIMA PRIMERA: EJECUCIÓN**: El presente contrato requiere para cumplir los requisitos de ejecución, por parte de las partes: **a)**. Registro Presupuestal. **b)**. Aprobación de garantía de cumplimiento. **VIGÉSIMA SEGUNDA: DOMICILIO**: Para todos los efectos del presente contrato se fija como domicilio el Municipio de Carepa. **VIGÉSIMA TERCERA: JURISDICCIÓN**: El presente contrato estará sometido en todo a la Ley Colombiana y se rige por las disposiciones pertinentes. **VIGÉSIMA CUARTA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO**: El presente contrato podrá darse por terminado, en cualquiera de los

Powered by CamScanner

siguientes casos: **a).** Por solicitud expresa de EL CONCEJO, **b).** Por mutuo acuerdo entre las partes. **c).** Por incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, **d)** Por vencimiento de su plazo. **VIGÉSIMA QUINTA: LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO**: Las partes contratantes, de común acuerdo, liquidarán el presente contrato, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la conclusión normal del contrato o la expedición del acto administrativo motivado que ordene su terminación anormal. En el acta de liquidación debidamente identificada, que se levantará y suscribirá, constarán las revisiones, ajustes y recomendaciones, los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren para solucionar las eventuales diferencias surgidas y declararse las partes a paz y salvo, igualmente, de los reclamos, observaciones u objeciones se dejará constancia. Parágrafo. Liquidación Unilateral: Si el Contratista no concurre a la etapa de liquidación concertada dentro del plazo señalado, o en caso de que las partes no llegaren a un acuerdo respecto del contenido de ésta, el Concejo procederá, mediante acto administrativo motivado, a liquidar por sí mismo y en forma directa el contrato. **VIGÉSIMA SEXTA: GASTOS:** Todos los gastos de legalización de este contrato correrán por parte de EL CONTRATISTA. **VIGÉSIMA SÉPTIMA: DIRECCIONES: a). El Contratista:** BRR DOCE DE OCTUBRE CR 71 80 45, del municipio de Carepa, Antioquia, correo electrónico: nancyorozco-br@hotmail.com , Celular: 3105443643. **b). El Contratante:** Calle 77 Carrera 78 N° 76-63.

Para constancia se firma a los

JUAN CAMILO HIGUITA TUBERQUIA
Presidente Concejo Municipal

NANCY OROZCO TUBERQUIA
Contratista

	NOMBRE DEL FUNCIONARIO	FIRMA
Proyectó	Camila Andrea Muñoz López	
Aprobó	Juan Camilo Higuita Tuberquia	

Powered by CamScanner